RAWSON, 23 de abril de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“F., M. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.790 – Año: 2.015)**.--

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 40/41 el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.- mediante ID 1309153, presenta una nueva liquidación que contiene la actualización de los montos de condena que fueron percibidos por los actores. Acompaña detalle de las diferencias salariales y honorarios y calcula los intereses “a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA,” desde el 31/03/18 hasta el 12/05/23; luego a esas sumas le resta lo depositado por la demandada; y a los montos resultantes les adiciona intereses, computándolos desde el 13/05/23 hasta el 30/11/23. Similar operación realiza con sus estipendios y los del Dr. N. U. G. incluyendo en las sumas el IVA que arrojaron las sumas aprobadas en dicha interlocutoria. ----------

------ Que a fs. 44 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 46, sin que esta lo contestara.----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que por la SI N° 63/SCA/2.018, del 4 de julio de 2.018, se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales reconocidas en la SD N° 81/SCA/2.016; como también los honorarios de los letrados intervinientes. Todas las sumas incluían intereses hasta el 30/03/18. ----------

------ **1.b.** Que por la SI N° 182/2.023 se rechazan las liquidaciones anteriormente practicadas, sentando allí, en los Considerandos respectivos, los parámetros necesarios que debería contener la próxima liquidación. ----------

------ **2.a.** Corresponde analizar la liquidación ahora practicada en el ID 1309153 (fs. 40/41) de capital e intereses de los actores y de los honorarios de los letrados. ----------

------ **2.b.** Yerra el presentante cuando practica liquidación por el capital adeudado a los actores y respecto de los honorarios regulados, ya que no respeta los parámetros señalados en el decisorio que rechazó la anterior liquidación. Pues, debió calcular los intereses “hasta la fecha en que las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios, entendiéndose por tal, la fecha en la cual se notifica por ministerio de ley de la mentada resolución” (conforme lo indicado en la SI N° 182/2.023, punto 3, fs. 33). ----------

------ Entonces, debió tomar como base del cálculo el capital más intereses aprobado por cada uno de los actores al 30/03/18 en la SI N° 63/SCA/2.018 y computar intereses desde el día siguiente (31/03/18) hasta la fecha de notificación ministerio *legis* de la providencia que hace saber las sumas depositadas (25/05/23); luego sumar ambas cifras y a ese subtotal restar las transferencias efectuadas a cada actor. Y sobre esos resultados individuales, podrá calcular intereses desde el día siguiente hasta el día en que practica liquidación. ----------

------ De igual forma deberá practicar liquidación por intereses respecto de los honorarios de los letrados intervinientes. Referente al IVA los profesionales deberán acompañar la constancia de AFIP actualizada.----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación presentada mediante escrito digital (ID 1309153), atento lo expresado en los Considerandos **2.b.**----------

----- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 24 de abril de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.